



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

CERTIFICA QUE:

De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en Sesión 52 del 23 y 26 de agosto de 2019 y en los Acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018, y de acuerdo con la información suministrada por el abogado a cargo de esta demanda, la posición del Ministerio es NO CONCILIAR en la audiencia de conciliación programada en el desarrollo del proceso con radicado No. 76111333300120190021500, que ha promovido ROSA HELENA MARMOLEJO DE GIRALDO contra LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en donde se pretende EL RECONOCIMIENTO, REAJUSTE Y RELIQUIDACION PENSIONAL.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018 de este Comité, que modificó el numeral 4° del artículo 3° del Acuerdo 001 de 2017, por el cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos, y en el que se establece que los apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional no podrán conciliar judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos:

“4. En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas:

4.1. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.

4.2. En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A.”

Se expide en Bogotá D.C., el 2 de abril de 2020, con destino al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA.

JAIME LUIS CHARRIS PIZARRO

Elaboro: lenriquez